

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



NUMERO 7.

Viernes 13 de Julio.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Seccion de Fomento.

Minas.

Por D. José Cabrera Berenguer, dueño de la mina de plomo argentífero de seis pertenencias, titulada D. Quijote y sita en la dehesa Pajarilla, término de esta capital, se ha entablado pretensión para que se declare de utilidad pública la explotación de dicha mina.

En su virtud se hace pública esta pretensión para que los que se crean interesados puedan producir sus reclamaciones en el plazo de ocho dias, segun se previene en el párrafo segundo del art. 13 de la ley de 1879.

Cáceres 11 de Julio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ

COMISION PERMANENTE

de Pósitos de Cáceres.

Circular.

Encomendada á las Comisiones permanentes de Pósitos por la ley de 26 de Junio de 1877 y reglamento para su ejecución de 11 de Junio de 1878, el examen de las cuentas de aquellos Establecimientos, viene efectuándose la de esta provincia desde las de 1877-78 inclusive en adelante, y en diferentes ocasiones ha estimulado el celo de los Ayuntamientos para el exacto cumplimiento de este servicio, especialmente por medio de las circulares de 3 de Noviembre de 1881 y 21 de Agosto del 82, en las

cuales se expresaba con toda claridad la manera de formar dichas cuentas y la documentación que debia acompañarlas.

Varios Ayuntamientos vienen llenando con exactitud este deber, hasta el punto de tener definitivamente aprobadas sus cuentas desde la fecha en que á la Comisión corresponde examinarlas hasta el presente; otros han rendido solo las de algunos años, de las cuales se hallan bastantes reparadas y pendientes de reformas, y otros, aunque pocos, no han rendido ninguna desde 1877-78 en adelante.

No pudiendo tolerarse por mas tiempo semejantes faltas en la contabilidad de los Pósitos, máxime cuando todos ellos tienen ya datos bastantes acerca de sus capitales y las instrucciones necesarias para cumplir con acierto este servicio, y decidido á conseguir que se lleve á cabo por completo en todos los Pósitos que no lo hayan verificado, apelando para ello si fuese necesario á las medidas coercitivas que permiten las leyes, he creído oportuno comunicar á los Alcaldes y Ayuntamientos en cuyos Pósitos resulten servicios relativos á la contabilidad en descubierto, las prevenciones siguientes:

1.º Se evacuarán inmediatamente por los cuentadantes responsables, las reformas que se les tienen exigidas en sus cuentas desde 1877-78, á cuyo efecto los Alcaldes harán uso contra aquellos de las facultades coercitivas que les conceden las leyes, incluso el disponer que se reformen de oficio y á su costa las cuentas que deban serlo; en la inteligencia de que se exigirán á dichos Alcaldes las responsabilidades impuestas hasta ahora y otras mayores en lo sucesivo, si no despliegan la energia suficiente, para el cumplimiento de lo mandado dentro de un breve plazo.

2.º Todas las cuentas que no hayan sido rendidas desde las de 1877 á 78 á las de 1881-82 inclusive, se formarán por los Alcaldes y Depositarios que debieron hacerlo (ó por sus he-

rederos respecto de los que hayan fallecido), dentro de los meses de Julio y Agosto próximo, presentándolas con copia al Ayuntamiento en la primera quincena de Setiembre para que examinadas y con acuerdo del mismo se remitan á esta Comisión antes de terminar dicho mes.

Esceptúanse las cuentas cuya rendición haya sido dispensada por acuerdo de esta Comisión, siempre que se hayan cumplido las condiciones impuestas para la dispensa, pero quedando obligados los cuentadantes (si ya no lo hubieren hecho), á suplir dichas cuentas, dentro del mes actual, en la forma que se les ha prevenido.

Respecto de las anteriores á 1877 á 78, se atenderán los cuentadantes en su rendición á las prevenciones especiales hechas en las actas de visita y en los acuerdos de la Comisión sobre las mismas, bajo la responsabilidad que en estos acuerdos se impone á los cuentadantes y á los Alcaldes y Ayuntamientos si no cumplen lo mandado en la parte que respectivamente les concierne.

3.º Las cuentas de 1882-83, se rendirán y presentarán á los Ayuntamientos dentro del mes actual, se expondrán al público por treinta dias y con el acuerdo de aprobación ó reparos se remitirán á esta Comisión antes de terminar el mes de Setiembre, bajo la responsabilidad que establece el párrafo 3.º regla 7.ª de la circular-instrucción de 25 de Mayo de 1880 y las demas que se expresarán.

Tanto estas cuentas, como las anteriores que no se hayan rendido y deban serlo, se ajustarán estrictamente á las prevenciones contenidas en circular de 21 de Agosto de 1882, cuya parte referente á este servicio se publica á continuación. Los originales de dichas cuentas se extenderán en papel de peseta y las copias en el de oficio, ó se reintegrarán debidamente; se estamparán en una hoja en blanco inutilizadas con la correspondiente nota, sellos del

timbre móvil en equivalencia del importe total de los de recibos que faltan en los libramientos y partidas individuales cuyo valor llegue ó exceda de 75 pesetas y tengan fecha anterior al 1.º de Enero de 1882, y un sello del timbre expresado en cada una de las cuentas, y otro en los libramientos de metálico desde aquella fecha en adelante, cuyo importe llegue á 50 pesetas, con arreglo al número 1.º art. 29 y número 12 artículo 30 de la ley del timbre.

4.º Trascurridos los plazos que se fijan para la presentación de cuentas sin que lo verifiquen los cuentadantes, procederán los Alcaldes, en quienes al efecto delego las facultades que me concede la Real orden de 19 de Diciembre de 1878 inserta en la Gaceta del 23 de Diciembre de 1878, al nombramiento de persona que las forme de oficio á costa de los obligados á rendirlas, participando inmediatamente á mi autoridad el nombre y circunstancias de capacidad y moralidad del nombrado, así como la cantidad diaria que se le asigne por sus trabajos.

Este nombramiento se hará desde el 15 de Setiembre en adelante pero antes se señalarán á los cuentadantes plazos mas cortos que los que quedan fijados, para la presentación de sus cuentas, y se emplearán las esitaciones ordinarias y los requerimientos conminatorios para el cumplimiento de dicho servicio, y en caso necesario la imposición y exacción de multas en la proporción que establece el artículo 77 de la ley municipal.

5.º Para los casos en que haya que formar de oficio las cuentas, se considerarán ampliados hasta fin de Diciembre del corriente año, los plazos de rendición y presentación en esta Superioridad, que se fijan en la prevención 2.ª; teniendo presente que su confección en esta forma deberá empezar el 1.º de Octubre lo mas tarde, y que si algunos Alcaldes dejaren de cumplir lo que se les

ordena, se impondrán y exigirán á los mismos las responsabilidades correspondientes por su abandono, y se adoptarán las demas medidas que procedan hasta llevar á cabo el servicio de que se trata.

Para el cumplimiento de cuanto queda expresado, se abrirá por los Alcaldes y Secretarios á quienes concierne, tan luego como reciban la presente circular, al oportuno expediente en que se anotarán los servicios relativos á la contabilidad de sus Pósitos que se hallen en descubierta y deban evacuarse, segun resulte de las actas de visita, acuerdos y ordenes que se les hayan comunicado, y despues de enterar detenidamente á los cuentadantes de las prevenciones que les comprenden estamparán las debidas diligencias de notificación y requerimiento á los mismos con los plazos que les fijen para la formación y presentación de cuentas; las imposiciones y exacciones de responsabilidades que efectúen por falta de cumplimiento á sus ordenes, el nombramiento de Comisionado para formar de oficio las cuentas en su caso, y las demas diligencias que sean necesarias; todo lo cual se irá comunicando á esta Comisión segun se verifique, hasta dejar avacuado el servicio de rendición de cuentas por los interesados ó de oficio.

El mencionado expediente y las comunicaciones que se reciban acerca del mismo, servirán á este Gobierno de base para apreciar la actividad ó negligencia de los Alcaldes y Secretarios, y en su consecuencia para exigirles ó no responsabilidades.

Espero que los cuentadantes así como los Alcaldes y Secretarios á quienes comprende esta circular, se apresurarán á cumplir los servicios que les corresponden y quedan detallados, dentro de los plazos que se fijan, y les advierto que de no verificarlo, se llevarán á cabo sin contemplación alguna las medidas de rigor antes indicadas y las demas que sean necesarias, con las cuales quedan desde luego apercibidos, hasta conseguir que la contabilidad y administración de los Pósitos se pongan al corriente por completo y sigan en lo sucesivo una marcha clara y desembarazada.

Del recibo del Boletín en que se publique esta circular me darán aviso á vuelta de correo los Alcaldes de todos los pueblos que tienen Pósito para los efectos oportunos.

Cáceres 7 de Julio de 1883.—El Gobernador presidente, Juan Rodriguez Sanchez.

Disposiciones de la circular de 21 de Agosto de 1882 sobre cuentas de Pósitos.

El Secretario y Depositario del establecimiento formarán las cuentas de ordenación y de caudales, autorizada la primera por el Alcalde, y la segunda por el Depositario, con sujeción á lo dispuesto en la instrucción de contabilidad de los Pósitos, fecha 31 de Mayo de 1864. El capital en granos figurará en ellas con separa-

ción de especies por fanegas y cuartillos expresando la equivalencia de sus totales en hectólitros y litros.

Redactarán igualmente dos copias de cada cuenta con la documentación que se expresará, una de las cuales deberá acompañar al original cuando se remita á esta comisión, quedando la otra en la Secretaria del Ayuntamiento.

Se extenderán en papel comun, segun lo establecido en la disposición 16 de la Real orden de 28 de Enero de 1862, las relaciones, estados, balances, libramientos, cartas de pago y cargaremos, carpetas, nóminas y demás justificantes de las operaciones de contabilidad. En papel de oficio los expedientes gubernativos de reintegros y repartimientos de caudales, y los de compras y ventas de grano y en papel del sello 11.º los que se instruyan á instancia de interés privado ó particular.

Las cuentas llevarán la siguiente documentación y por el orden en que se relaciona.

La original de ordenación.

1.º Certificación del acta de medición de granos y otra de la de recuento del dinero cuando haya capital en metálico, detallando las existencias de la cuenta anterior, ó negativas en su caso.

2.º Balance del movimiento de fondos en el período de la cuenta, con la debida exactitud, consignándose en el mismo los datos que exige el formulario.

3.º Certificaciones que acrediten las existencias que resulten en granos y metálico al terminar el año de la cuenta ó negativas si no quedasen ningunas.

4.º Relación de deudores que comprenderá en primer término los individuos y cantidades de granos y metálico que hayan recibido en el año de la cuenta, y á continuación las de los anteriores desde el mas reciente al más remoto, cuidando de aumentar en cada año las creces correspondientes si no se hubiesen pagado. Esta relación contendrá una casilla para cada especie de granos y otra para el metálico, sumándose en ella los débitos de cada año y reasumiéndolos despues.

5.º Inventario de los bienes y enseres que posea el Pósito, ó negativo en su caso.

6.º Certificación expedida por el Alcalde, del precio medio que tuvieren los granos en el pueblo ó mercado mas próximo durante el mes de Junio en que se cierra la cuenta.

7.º Estado comparativo de la cuenta anterior con la que se rinde, detallando y razonando sus diferencias en la casilla de «Observaciones»

Las copias de esta cuenta no llevarán otra documentación que la relación de deudores expresada en el número 4.º y el acuerdo de aprobación por el Ayuntamiento.

Para la extensión de todos estos documentos se tendrán muy presentes las prescripciones contenidas en la regla 4.ª de la instrucción de con-

tabilidad de los Pósitos, fecha 31 de Mayo de 1864.

La cuenta original de caudales.

Panera.

1.º Certificación expresiva de la existencia en granos que resultó de la cuenta anterior, ó negativa en su caso.

2.º Una carpeta ó relación de cargo por cada uno de los conceptos especiales que deban figurar de entre los que contiene el formulario de la cuenta, con expresión del número de las cartas de entrada, nombre de los individuos y cantidades ingresadas por cada uno, con la debida separación de especies que se fijarán por fanegas y cuartillos, consignando además la equivalencia de sus totales en hectólitros y litros. Las carpetas estarán bien sumadas y limpias y conformes en un todo con los justificantes que han de acompañarlas, y estos, ya sean individuales ó colectivos expresarán siempre los nombres de los individuos que han hecho el ingreso y las cantidades reintegradas por cada uno.

3.º Una carpeta ó relación de data por cada uno de los conceptos que deban figurar en la cuenta, acompañadas de los libramientos respectivos, con las mismas formalidades y requisitos expresados en el número anterior.

4.º Certificación de la existencia que resulte al terminar el año de la cuenta, ó negativa en su caso.

Arca.

Despues de los anteriores documentos y como correspondientes á la cuenta original de la arca, que deberá formarse en todos los Pósitos que tengan metálico y en los que paguen sus gastos con sus fondos por ser de mayor cuantía, se acompañarán:

1.º Certificación de la existencia que resultó en la cuenta del año anterior ó negativa en su caso.

2.º Una carpeta ó relación de cargo por cada concepto, acompañadas de sus justificantes respectivos

3.º Carpetas ó relaciones de data con sus justificantes.

4.º Certificación de la existencia que resulte en metálico al terminar el año de la cuenta, ó negativa en su caso.

Las copias de estas cuentas no llevarán mas documentación que una copia de las relaciones numeradas de cargo y data.

Para la confección de estas cuentas y sus justificantes se tendrán muy presentes las prescripciones contenidas en la regla 6.ª de la instrucción de 31 de Mayo de 1864, y en cumplimiento de lo que previene la 7.ª deberán acompañarse á las respectivas carpetas los expedientes que se instruyan para los reintegros, repartimientos, compras, ventas y renuevos de granos, segun en la última de dichas reglas se previene.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 7 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice:—Excelentísimo Sr.: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros en 22 de Mayo próximo pasado, dice á este Ministerio lo siguiente:

Excmo. Sr.: De Real orden tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos la siguiente ley:

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey Constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los Generales, Jefes, Oficiales y clase de tropa del Ejército y Armada, y á sus asimilados en todos los cuerpos auxiliares así como á sus familias, el recurso de revisión en la via contenciosa contra cualquiera resolución del Gobierno acerca de los derechos pasivos que puedan corresponderles, en analogia con lo que acontece á las clases pasivas civiles.

Art. 2.º Los Ministros de la Guerra y Marina, segun los casos, ejercitarán el derecho de revisar las declaraciones de derechos pasivos á quien se refiere el artículo anterior, por medio del Fiscal de lo Contencioso del Consejo de Estado, dentro del término de tres meses, á contar desde la fecha en que á los interesados se hubiere notificado la Real orden de concesión.

Trascurrido este plazo sin haber interpuesto la Administración el recurso correspondiente, las declaraciones de derechos pasivos no podrán ser alteradas por acto alguno de la misma Administración.

Art. 3.º Para que las personas que se consideren perjudicadas puedan presentar los recursos oportunos, alegando los motivos que crea les asiste en contra de las resoluciones finales de la Administración central, negando ó concediendo los expresados derechos pasivos, regirá el mismo término que en análogos casos se halle establecido para las clases civiles.

Art. 4.º Se amplía el artículo 47 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860, en la parte á que se refiere la presente, y quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo consignado en la misma.

Por tanto. Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y Eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 30 de Abril de 1883—Yo el Rey.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Lo que de Real orden traslado á

V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1883.—Campos >

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de todos. Cáceres 11 de Julio de 1883.—El C. T. C. encargado del despacho, Eluterio Vargas.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Habiéndose extraviado las Inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado números 13.066 y 17.186, de capitales rs. vn. respectivamente 2.116,32 y 11.039,80, pertenecientes al Ayuntamiento del Pedroso, en la provincia de Cáceres, por el concepto del 80 por 100 de sus propios enagenados, se hace saber al público por el presente anuncio, para que la persona en cuyo poder se hallen las presente en esta Dirección general, ó en las oficinas de la Delegación de Hacienda de dicha provincia, dentro del término de treinta días, contados desde el de la publicación en los periódicos oficiales, en inteligencia que de no hacerlo, serán declaradas nulas, de ningun valor ni efecto y fuera de circulación, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid 5 de Julio de 1883.—El Director general, Antonio Ferret.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES

Relación de los individuos que se encuentran en descubierto por valor de 12.510 pesetas en virtud de haber sido declarados responsables por providencia de la suprimida Administración económica de esta provincia, fecha 26 de Julio de 1879, confirmada por el Tribunal de cuentas en 27 de Setiembre de 1880, por haber intervenido en la aprobación de la fianza de D. Miguel Agorreta Miñano, Administrador que fué de Rentas de esta provincia.

D. Miguel Ovando.

José de la Vega Carbal.

Agustin María Monedero.

Francisco Nestosa.

Juan Perez.

José Cameco.

Ignorándose la vecindad de los individuos comprendidos en la anterior relación, se les cita y emplaza por medio de este periódico oficial para que en el plazo de veinte días, se presenten por sí ó por medio de apoderado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia á verificar el pago que le corresponde á cada uno hasta completar las 12.510 pesetas en que han sido condenados por la providencia anteriormente citada, pues de lo contrario se procederá á lo dispuesto en el art. 117 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871.

Cáceres 10 de Julio de 1883.—El

Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia con fecha 2 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada á este Ministerio por la Asociación de Profesores Mercantiles domiciliada en esta corte en solicitud de que se recuerde á los funcionarios del poder judicial el exacto cumplimiento de los preceptos legales en lo que afecta á los Profesores y peritos Mercantiles y se pida informe á las Asociaciones de Madrid y Barcelona, tanto en lo que dispone el art. 631 de la ley de Enjuiciamiento civil como en el caso de disconformidad de los honorarios devengados por los reconocimientos periciales; y teniendo presente que en las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal vigentes se halla prescrito así como lo estaba en las anteriores que en las operaciones periciales se dé preferencia por los Juzgados y Tribunales á los peritos titulares, en cuyo caso se encuentran comprendidos los Profesores y peritos Mercantiles que tienen título oficial y constituyen una carrera organizada por el Estado; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer de conformidad con lo establecido ya por orden circular de 10 de Abril de 1874, dictada á instancia de la Academia Científico-mercantil de Barcelona que por los Tribunales y Juzgados se dé preferencia en las operaciones periciales á los que tengan título oficial de Profesor ó perito mercantil sobre los que no se hallen en igual caso, siempre que se trate de informes ó declaraciones referentes á su profesión recordándose al propio tiempo el exacto cumplimiento de los preceptos de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal concernientes á los peritos titulares.»

Lo que de orden de S. S. Ilma. se publica por los Boletines oficiales de las dos provincias del territorio de esta Audiencia para inteligencia y exacto cumplimiento por parte de los Jueces de primera instancia del mismo, quienes cuidarán de dar aviso de haber quedado enterados de dicha Real orden.

Cáceres 9 de Julio de 1883.—El Secretario interino, Publio Hurtado.

JUZGADO MUNICIPAL DE CALZADILLA.

Vacante de Secretaría.

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando, se halla vacante la de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de los aranceles vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documenta-

das y por término de quince días, en este Juzgado.

Calzadilla 6 de Julio de 1883.—El Juez municipal, Silverio Iglesias.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

LOGROSAN.

Vacante de Médico-Cirujano.

Lo está una de las plazas titulares de esta villa con el sueldo anual de 1.000 pesetas y obligación de asistir á 200 familias pobres; y pudiendo el agraciado contratar con los demás vecinos.

Los que se crean con derecho á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Botetín oficial de la provincia.

Logrosan 10 de Julio de 1883.—El Alcalde.—El Secretario, Juan Arenas.

ACEBO.

Vacante de Farmacéutico.

Por fallecimiento del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de titular de Farmacéutico de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de suministrar gratis las medicinas que necesitan los pobres que sean designados por este Municipio, sin que puedan exceder de cien familias, quedando el Farmacéutico en libertad de contratar igualas convencionales con 430 vecinos.

El pueblo goza de una situación topográfica agradable, buenas aguas y excelentes frutas y está situado á media legua de distancia de la capital de partido judicial de los Hoyos.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Acebo y Julio 8 de 1883.—El Alcalde, Emilio Valiente.—De su orden, Julian Gonzalez Mangas.

CASAS DE MILLAN.

Subasta de consumos.

El día 18 del actual y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento que me honro presidir la subasta de los derechos de especies de consumo y cereales para el año económico de 1883 á 84, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en referida subasta.

Casas de Millan 6 de Julio de 1883.

—El Alcalde, Regalado Clemente.

CUMBRE.

Subasta de consumos.

En el día 20 del corriente de once á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, tendrá lugar el primero y único remate en subasta pública de todas las especies que constituyen el encabezamiento de consumos y cereales de esta villa, para el año económico de 1883 á 84, bajo el tipo de 6.195 pesetas y recargos correspondientes autorizados y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y esta Secretaría de Ayuntamiento.

Cumbre 7 de Julio de 1883.—El Alcalde, Francisco Casero.

RIOLOBOS.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

El apéndice al amillaramiento de riqueza formado por la Junta pericial de este distrito municipal para que sirva de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para oír las reclamaciones de agravio que se formulen por los contribuyentes.

Se anuncia al público para el general conocimiento.

Riolobos 5 de Julio de 1883.—El Alcalde, Manuel Calvo.

ARROYO DEL PUERCO.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminada por la Junta pericial la evaluación de la riqueza que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al próximo año económico de 1883 á 1884, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término que la ley señala, contado desde el día de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que en repetido término puedan los interesados así vecinos como forasteros presentar las reclamaciones de agravio por el que crean haberseles inferido.

Arroyo del Puerto 11 de Julio de 1883.—El Alcalde, Pedro Tejado.—El Secretario, Francisco Barrantes.

CASARES.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Por término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de

este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1883 á 84, en cuyo plazo podrán deducir los contribuyentes de este término municipal las reclamaciones que á su derecho convenga.

Casares 5 de Julio de 1883.—El Alcalde.—De su orden, Manuel Domingo.

ESTORNINOS.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el presente ejercicio económico, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, que darán principio desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia.

Estorninos 6 Julio de 1883 —El Alcalde, Domingo Marques.

SANTA ANA.

Exposición del reparto de contribución.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribución territorial para 1883 á 84, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que en el término de ocho días, los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros, puedan deducir sus reclamaciones; en el bien entendido que trascurrido dicho plazo, no serán oídas.

Santa Ana 7 de Julio de 1883.—El Alcalde, Martín Regodón.

PEDROSO.

Exposición del reparto de contribución y padron de sal.

Terminados el repartimiento y padron ya mencionados pertenecientes al citado pueblo y año económico actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público por el término de ocho días, contados desde el de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes en ellos comprendidos, para que puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que les convengan respecto á la aplicación del tipo que ha servido de base para su formación.

Pedroso 8 de Julio de 1883.—El Alcalde, Guillermo Plasencia.

MESAS DE IBOR.

Exposición del reparto de contribución y padron de sal.

Los formados en esta villa por dichos conceptos para el ejercicio económico de 1883 á 1884, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, calle de San Antonio número 15, para que en el término de quince días contados desde la fecha puedan los contribuyentes que en ellos se comprenden, entablar las reclamaciones de agravio que crean procedentes y resolverlas oportunamente.

Mesas de Ibor 6 de Julio de 1883.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

ZARZA DE MONTANCHEZ.

Exposición del reparto de contribución y padron de sal.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y padrones de sal de este pueblo para el próximo año económico de 1883 á 84, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, para que durante el mismo los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos enterándose de las cuotas que se les han señalado y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Zarza de Montanchez 9 de Julio de 1883.—El Alcalde, Juan Moreno.

GALISTEO

Exposición del reparto de contribución y padron de sal.

Ultimados el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y el padron del impuesto equivalente á los de sal, de este distrito municipal para al corriente ejercicio, se encuentran expuestos al público desagravio sobre la aplicación del tanto por ciento correspondiente, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan examinarlos y reclamar de agravio los contribuyentes comprendidos en los mismos, tanto vecinos como forasteros, pues pasado dicho término no se admitirá reclamación de clase alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde hay contribuyentes en esta, den la mayor publicidad posible á este anuncio para que llegando á conocimiento de los mismos, no puedan alegar ignorancia alguna.

Galisteo 8 de Julio de 1883.—El primer teniente de Alcalde y Alcalde accidental, por enfermedad del propietario, Juan Lopez.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Aldehuela de Galisteo.
Bejar.
Casas de Millan.
Casatejada.

Coria.
Granadilla.
Hervás.
Holguera.
La Seo de Urgel.
Madrid.
Malpartida de Plasencia.
Montehermoso.
Morcillo.
Plasencia.
Riolobos.
Salamanca.
Villa del Campo.
Zarza la Mayor.

ANUNCIOS.

Pérdida.

En la tarde del 11 del corriente se ha perdido desde el Puente de San Francisco en esta capital, hasta el olivar llamado de Santa Fé, por la carretera del Carmen, Triángulo y Vivero, el sombrerete de bronce dorado de la rueda de un carruaje.

Se suplica á la persona que se lo hubiere hallado lo presente en la Plazuela de San Juan, núm. 14, en donde además de agradecerlo se le dará una gratificación.

El día 1.º de Julio corriente se ha extraviado una vaca de la propiedad de Manuel Rico, vecino de Illescas, provincia de Toledo, cuya vaca fué comprada en el pueblo de Coria, provincia de Cáceres, cuyas señas son las siguientes: Una vaca roja, pobre de cola, bien encornada, empegada en el lado derecho pero se duda si la empegadura le habrá desaparecido por causa de los muchos calores.

Se ruega á la persona que supiere su paradero se sirva avisar á su dueño.

POLVOS PURGANTES

DE RODRIGUEZ, HERMANOS.

Infalible purgante suave que remueve en dos horas á lo mas tres, todos los humores, arrancándolos y espeliéndolos de un modo extraordinario; no irrita ni molesta; al contrario, fortifica y atempera el estómago.

Este purgante no exige ningun método; puede tomarse por la mañana, diluyéndolo en medio vaso de agua y sujetarse al trabajo que se tenga de costumbre; pueden tomarse los alimentos que se quieran y en la hora que mejor convenga.

Precio: 2 reales

Madrid, 74 y 76, calle de Fuencarral.

Cáceres, botica de Rodriguez, Pintores, 1.

SODA REFRESCANTE

POLVOS GASIFEROS PARA HACER GASEOSAS sin necesidad de máquina.

Los polvos de SODA (soda de powder de los ingleses) tan generalizados en el extranjero, tienen las mismas propiedades de las carbónicas y si se quiere mejor sabor que las limonadas gaseosas que se venden en los cafés.

La SODA no exige botellas: se pueden llevar en el bolsillo y teniendo agua, en el momento se hacen todas las gaseosas que se quieran y tan picantes como lo apetezca el paladar.

Caja para doce gaseosas, 3 reales.
Farmacia de Rodriguez, Pintores, 1.
Cáceres

LIMONADA PURGANTE

de citrato de magnesia en polvo

El mejor purgante, el mas suave y agradable que no irrita ni molesta, es el citrato de magnesia que preparan los Farmacéuticos Rodriguez hermanos.

El paquete vale 3 reales con el que se prepara en el momento una libra de limonada purgante, igual á las que se venden en botellas por ocho reales.

Madrid, Fuencarral, 74 y 76, botica.
Cáceres, Farmacia de Rodriguez, Pintores, 1.

SALES MARINAS DEL CANTABRICO

ó sea baños de mar en casa.

Estas sales representan como es posible la composición primitiva y las propiedades medicas del agua de mar, y son de grande utilidad para las personas á quienes les es imposible tomar los baños en el mar.

Son dispuestas y recomendadas por facultativos tanto de Madrid como de provincias lejos de mar, pues siendo exacta su composición á dichas aguas, disfrutan las comodidades y cuidados que á veces son necesarios y que lejos de la familia se carece.

Paquete de medio y un kilogramo 4 y 6 reales.

Baños sulfurosos concentrados, botella, 6 reales.

Depósito en Cáceres, botica de Rodriguez, Pintores, 1.

AVISO IMPORTANTE.

Fijarse bien en los preparados de Rodriguez hermanos Fuencarral, 74 y 76 y Aluana, 6, Madrid; Pintores, 1, Cáceres, por haber farmacéuticos en provincias y particularmente en Cáceres que se han atrevido á imitar y copiar al pié de la letra nuestras etiquetas y prospectos.

GUIA OFICIAL

DE LOS

FERRO-CARRILES

DE

ESPAÑA, FRANCIA Y PORTUGAL

y de los servicios marítimos,

Forma un tomo de gran volumen y se vende por el infimo precio de 50 céntimos de peseta en la imprenta de este periódico.

Cáceres: 1883.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portial Llano núm. 19.